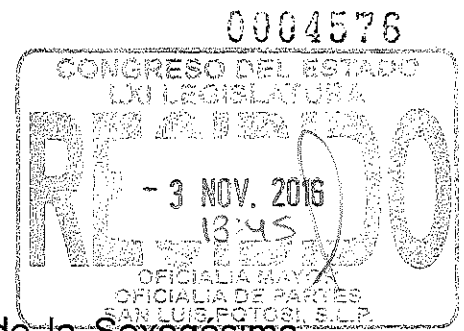


C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE S.-SERVICIOS PARLAMENTARIOS



JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, Diputado de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** una fracción al artículo 9° de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Estatal de Protección a los Animales, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 28 de diciembre del 2010, tiene por objeto, entre otros, “favorecer el respeto y buen trato a los animales”.

Dicha Ley señala que las autoridades competentes, la sociedad en general y las sociedades protectoras de animales cooperarán para alcanzar tal fin.

En ese sentido, advirtiendo la prioridad de promover la cultura de protección de la vida de las especies animales, este Congreso tiene la obligación de realizar las reformas pertinentes a fin de garantizar precisamente dicha cultura de protección y respeto.

La Sociedad Mundial para la Protección Animal (WAPSA por sus siglas en inglés) emitió la “Declaración Universal sobre Bienestar Animal”, que contempla principios básicos para crear una conciencia a nivel individual y restringir las acciones que ejercemos sobre los animales.

Así mismo, el artículo 3° de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, establece que “Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos crueles”.

Bajo tal contexto, es que con la presente iniciativa se pretende generar dicha cultura de trato digno y respetuoso a los animales, creando esa conciencia social responsable, esa sensibilidad de protección a los ecosistemas, es decir, de protección a la vida y crecimiento natural de las especies.

Tomando en consideración el criterio de la UNESCO (1996) de que “La garantía de un aprendizaje vinculado a la formación de la identidad de las personas y de su capacidad para convivir, hacer, emprender y aprender de modo continuo, debe ser el pilar fundamental de una concepción integral de la educación para el siglo XXI”, y así mismo, tomando en cuenta que la educación además de ser un derecho vinculado al desarrollo pleno de las personas, incide decisivamente en la calidad de vida de las personas, las familias y las colectividades, es de concluir que el punto de partida para la generación de cultura de respeto y trato digno hacia los animales y en general hacia el ecosistema, son las aulas.

Es necesario promover el desarrollo humano mediante una gestión apegada a principios de bienestar colectivo, incluyendo a nuestro entorno como parte primordial, dar un enfoque humanista-proteccionista a nuestra educación.

El derecho a la salud es una garantía de todo gobernado, y existen diversos estudios que indican que inculcar sentimientos de compasión, protección y responsabilidad hacia los animales en los menores, fortalece su salud mental.

El filósofo alemán Arthur Schopenhauer, sostenía que “La compasión por los animales está íntimamente conectada con la bondad de carácter y se puede afirmar con seguridad que aquel que es cruel con los animales no puede ser buen hombre”.

Por lo anterior, es menester incluir entre los fines de la Educación a que se refiere el artículo 9° de la Ley de Educación del Estado, promover la cultura del trato digno y respetuoso a las especies animales, así como la protección en general del ecosistema.

Lo anterior se justifica, si tomamos en consideración que en 2010 se adicionó la fracción XI del dispositivo en comento, (reformándose en 2012) a fin de incluir como fin de la educación el inculcar conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, refiriéndose de manera específica *a la prevención del cambio climático y otros*

fenómenos naturales, por lo que en una escala de valores, sin restar importancia a lo relativo a los cambios climáticos como medio de protección a nuestro medio ambiente, es evidente que la cultura de protección al ecosistema como todo un conjunto de especies, es elemental y complementaria, en todo caso, como otra ciencia natural, diversa a la “ambiental”.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 9º.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I a la XX...</p>	<p>ARTICULO 9º.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I a la XX...</p> <p>XXI.-Promover la cultura de trato digno y respetuoso a las especies animales, y en general, de protección al ecosistema.</p>

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se adiciona la fracción XXI al artículo 9º de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 9º.- La educación que el Gobierno del Estado y los municipios impartan; los organismos descentralizados y los

particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el párrafo segundo y tercero del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a la XX...

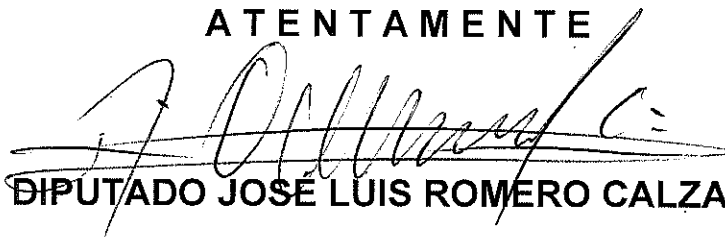
XXI.-Promover la cultura de trato digno y respetuoso a las especies animales, y en general, de protección al ecosistema.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE



DIPUTADO JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA